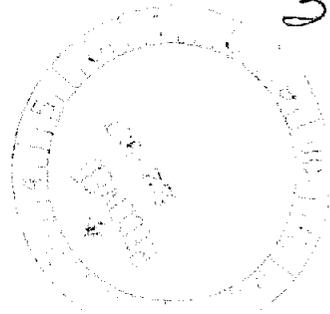


Estado Libre Asociado de Puerto Rico
OFICINA DE PERSONAL
San Juan, Puerto Rico



REGLAMENTO PARA EL PROGRAMA DE PREMIOS POR SERVICIOS
MERITORIOS AL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE
PUERTO RICO ESTABLECIDO POR LA LEY 66 APROBADA
EN 20 DE JUNIO DE 1956

PREAMBULO

Las técnicas modernas de supervisión destacan la necesidad y la conveniencia de que se reconozcan los méritos de los servidores públicos, se haga honor al mérito y se premie a los que por su eficiencia, laboriosidad y dedicación merecen ese reconocimiento. La satisfacción de la labor bien realizada se acrecenta cuando esa labor se reconoce públicamente. Es muy humano que nos sintamos satisfechos cuando se reconocen nuestros esfuerzos por rendir una labor digna. Es por eso que el Gobierno de Puerto Rico desea aprovechar toda oportunidad para reconocer los merecimientos de sus empleados y para estimularlos a rendir un servicio cada día más eficiente. Como reconocimiento del pueblo en cuyo beneficio se prestan los servicios públicos, es justo que a las personas que se destacan sobre los muchos que laboran y se esfuerzan en la gestión pública se les premie, se les aplauda.

Para recompensar y dar reconocimiento a los funcionarios y empleados que más se distinguen en el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico se ha resuelto ofrecerles, mediante las disposiciones de la Ley 66 del 20 de junio de 1956, la oportunidad de participar en los viajes culturales que organice/la Oficina y apruebe de Personal, con los gastos totales o parciales sufragados con cargo a los fondos públicos.

El Gobernador de Puerto Rico, a virtud de la autoridad que le confiere el Artículo 1 de la Ley 66 antes citada, delegó en el Comité que suscribe la facultad de establecer y fijar el procedimiento mediante el cual se autorizará el programa de premios a funcionarios y empleados públicos que rindan servicios meritorios al Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Para cumplir con las dis-

posiciones del Artículo Iro. antes citado, este Comité aprueba el siguiente Reglamento.

REGLA I

Definiciones

Las siguientes palabras usadas en este Reglamento tendrán el significado que se indica a continuación:

- 1- Premio - Autorización para participar en uno de los viajes culturales al exterior que organice la Oficina de Personal del Estado Libre Asociado, con gastos totales o parciales sufragados por el Gobierno.
- 2- Comité de Premios - El comité designado por el Hon. Gobernador de Puerto Rico, para establecer un programa de premios para funcionarios y empleados públicos en reconocimiento de servicios meritorios rendidos al gobierno, y para adjudicar los mismos.
- 3- Viajes Culturales - Los viajes o excursiones que organice la Oficina de Personal del Estado Libre Asociado en beneficio de los empleados del Gobierno de acuerdo con las disposiciones de la Ley Núm. 72 aprobada el 20 de junio de 1956.

REGLA II

Elegibilidad

Serán elegibles a los premios autorizados por la Ley Núm. 66 del 20 de junio de 1956 todos los funcionarios y empleados públicos en los departamentos, agencias y corporaciones públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Los miembros del Comité de Premios no serán elegibles a estos premios.

REGLA III

Denominación de los Premios

Los premios que se otorguen bajo este programa se conocerán como "Premios Manuel A. Pérez" en homenaje a la memoria del Primer Director de Personal.

REGLA IV

Nominación de Candidatos

Sección 1. —Las nominaciones de candidatos a premios las harán los jefes de departamentos, agencias y corporaciones públicas cuando a su juicio haya empleados que ameriten estos premios. Se aplicarán los siguientes criterios:

- a) Se tomará como base las ejecutorias del año natural anterior transcurrido;
- b) Se considerarán los funcionarios y empleados que en forma destacada hayan hecho aportaciones valiosas al mejoramiento de la administración pública, o que han trabajado con eficiencia y denuedo extraordinarios, y se han distinguido entre los demás, ganándose el aprecio y el aplauso por ejecutorias significativas en su campo profesional, en beneficio del pueblo.
- c) La antigüedad en el servicio será un factor a considerarse en conjunción con los demás factores.

Sección 2. —Los jefes de organismos que tengan no más de mil empleados podrán nominar hasta dos candidatos; los que tengan más de mil empleados podrán nominar hasta cinco candidatos.

Sección 3. —Los jefes de departamentos, agencias y corporaciones públicas someterán sus nominaciones de candidatos al Comité de Premios no más tarde del 31 de enero de cada año.

Sección 4. —Cada nominación vendrá acompañada de un informe debidamente razonado.

REGLA V

Adjudicación de Premios

Sección 1. —El Comité de Premios estudiará cada nominación y hará anuncio formal de sus laudos durante el mes de marzo de cada año.

Sección 2. —Los premios a jefes de departamentos, agencias y corporaciones públicas (con excepción de los que por este reglamento se declaran inelegibles por

ser miembros del Comité de Premios) los adjudicará el Gobernador.

Sección 3. --La cuantía de los premios se determinará a base del costo que represente el viaje cultural a que se relacione, y podrá cubrir la totalidad de dicho costo o una parte del mismo.

Sección 4. --La ausencia del funcionario o empleado premiado no se cargará a sus vacaciones acumuladas, y a todo efecto se considerará que el premiado estará en servicio activo durante el período que cubra el viaje cultural.

REGLA VI

Administración

La administración de este programa estará a cargo del Director de la Oficina de Personal.

REGLA VII

Adopción

Este Reglamento empezará a regir el día 1 de marzo de 1957.

APROBADO por el Comité de Premios
hoy 28 de febrero de 1957.

(Fdo.) Antonio Cuevas Viret
Presidente